

LOS ALEGATOS DE CLAUSURA

Por: Juan Carlos Portugal Sánchez¹

Sumilla: A manera de introducción 1. Definición de alegato de clausura. 2. Fines del alegato de clausura 3. Consejos prácticos para construir un alegato de clausura de impacto 3.1 el juicio, el sistema de preguntas y alegato de clausura 3.2 El uso del lema 3.3 El uso estratégico de mecanismos de transmisión tecnológica de determinada información señalada en el alegato de clausura 3.4 La técnica del versus y el score 3.5 El uso de la jurisprudencia emitida por las máximas instancias de justicia en el país 3.6 La identificación y la necesidad de resaltar las contradicciones presentadas durante órganos de prueba de especial foco de riesgo para nuestra estrategia 3.7 ¡No importa el estilo, importa el cómo se transmite la información! 4. la objeción al alegato de clausura. Conclusiones

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Es el momento estelar de todo litigante y del juicio oral, en particular. Representa el único momento en el que somos oídos de principio a fin. Al hacerlo, no solo construimos una tesis que esperamos sea asumida como proyecto de sentencia en la decisión judicial, sino entregamos el detalle, ese pie de página que pueda ser determinante para una condena o para una absolución.

El ejercicio argumentativo de nuestro análisis jurídico y probatorio cobra un especial sentido de importancia a través del alegato de clausura. Para ese propósito sea determinante edificar un arsenal de información probatoria para precisamente ser usada en nuestra última presentación. Si el trabajo se hizo desde la primera sesión de juicio en búsqueda de esa

¹ Abogado por la USMP. Magíster por la Escuela de Derecho Penal de la PUCP. Docente en la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, y del curso de Técnicas de Litigación Oral en la Facultad de Derecho de la USMP. Con estudios de especialización en técnicas avanzadas de contraexamen por la California Western School Of Law. Con estudios de especialización en Litigación Oral por la Universidad Autónoma Latinoamericana de Colombia, especialista en Argumentación Jurídica por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Con estudios de especialización en Derecho Internacional Humanitario, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Litigio y Activismo en Derechos Humanos y del curso de Impunidad y Justicia por la American University Washington College of Law - of Law And The Netherlands Institute of Human Rights. Es miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, Tacna, Ica, Huánuco, Apurímac y Selva Central. Es miembro del Comité Consultivo Nacional del Centro de Investigaciones Filosóficas y Penales -CIFPE-. Socio fundador y Gerente General de la firma legal Portugal Sánchez & Abogados Asociados E.I.R.L. Es presidente del Área de Litigio y miembro del Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la USMP. Es miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. Miembro y presidente de la Comisión Nacional de Justicia de la Federación de Ciclismo del Perú. Es miembro del Tribunal de Licencia de la Federación Peruana de Fútbol.

información, el alegato de clausura tendrá el impacto deseado; en cuyo caso contrario, solo será un mero ritual, de la misma forma en como lo constituye la autodefensa o el derecho a la última palabra del acusado.

A ese propósito acudimos a través de las presentes líneas de una forma sencilla, dinámica y de comprensión accesible. Buscaremos definir un concepto académico y práctico de alegato de clausura, y en esa línea brindar algunas ideas reforzadas de litigio a título de consejos para construir un cierre de impacto e importancia. Hallaremos sus finalidades y analizaremos si es posible o no activar mecanismos de objeción en escenarios de defecto muy concretos.

1. DEFINICIÓN DE ALEGATO DE CLAUSURA

Es el derecho a la última palabra del abogado. Es el momento del cierre, de despedirse supremamente de modo majestuoso del juez y del juicio. No volverán a oírnos nunca más durante el juicio oral, de modo tal que debe ofrecerse impactos argumentativos capaces de inquietar un razonamiento esforzado. La despedida, entonces, debe constituir el *epitafio de palabras* que deberá ser siempre recordado por quien verá tu nicho -el juez- en su decisión final.

La mejor forma de definir un alegato de clausura es considerándolo como un proyecto de sentencia: los litigantes le dirán al tribunal *“si yo estuviera en su lugar, fallaría de esta forma por estas razones”*. Entonces, para hacer un buen alegato de clausura es esencial haber realizado una buena actuación durante el transcurso del juicio.²

Asimismo, el alegato final no puede tener mayor importancia en la litigación: es el primer y único ejercicio argumentativo en todo el juicio. Mientras en el alegato de apertura y en el examen de testigos la completa presentación de la prueba aún no se ha producido y, por lo tanto, no es procedente que los abogados expliciten en ellos ninguna conclusión, el alegato final no solo permite al abogado sugerir conclusiones al tribunal acerca de la prueba presentada, sino que lo urge hacerlo. Es recién aquí donde ensamblaremos todas las piezas del rompecabezas que hemos venido armando a través de la presentación de la prueba.³

² Lorenzo, L., 2014. *Manual De Litigación*. [Buenos Aires]: Didot, p.241.

³ Baytelman A, A., Duce J, M. and Hartmann A, M., 2007. *Litigación Penal, Juicio Oral Y Prueba*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, p.319.

En esa misma línea, en palabras de Héctor Quiñones, el alegato de clausura permitirá mostrar al juez de manera coherente lo prometido en el alegato de apertura y lo sucedido en la audiencia⁴, por lo que, la teoría del caso deja de ser un planteamiento para convertirse en la verdad que debe ser declarada.⁵

Por ello, es fundamentalmente importante debido a que es el único y exclusivo momento en donde se realiza un ejercicio argumentativo extenso, suficiente y ampliamente detallado sobre lo acontecido probatoriamente en juicio oral. A través del alegato de clausura se sugieren conclusiones y exigencias de pronunciamiento al juez sobre los detalles y aspectos esenciales del bloque probatorio actuado en juicio; uno a uno, destacando la importancia y conclusiones de lo oído en juicio a través de los órganos de prueba -testigos y peritos-, relevando el contenido de los documentos o instrumentos orientadas a nuestra estrategia, enlazándolas de modo narrativo, lógico y coherente.

2. FINES DEL ALEGATO DE CLAUSURA

Amar el cortometraje al juez a través de una exposición dinámica, clara y sencilla, evitando una mínima dosis de desconcentración. Lo decisivo es superponer nuestra posición del caso por encima de nuestros opositores. El juez estuvo físicamente en juicio, oyó al testigo, escuchó al perito, al reparto de actores, fue el director de escena que condujo el debate y ante él los principios que predica el juicio oral -inmediación, contradicción, oralidad, publicidad- cobraron armonía y brillo. Sabe lo que dijeron, conoce el caso y tiene un juicio propio, preliminar o preconcebido, pero lo tiene.

Lo que no sabe -y ahí radica la tarea- es el análisis probatorio y normativo del caso; desde cada rol; él espera un análisis jurídico del caso. ¿Por qué nuestra teoría del caso es más creíble, coherente y argumentativamente sólida? Esta es la pregunta que debe formularse al construir un alegato de clausura. Dilucidada ésta, entonces debe ser ofrecida al juez.

Debemos considerar como prioritario en nuestro alegato de clausura la apreciación concreta de la prueba. La pregunta a formularnos será ¿Qué es lo que el tribunal no sabe de este caso? El derecho es conocido por los jueces, por lo que salvo casos excepcionales donde

⁴ Quiñones Vargas, H., n.d. *Las Técnicas De Litigación Oral En El Proceso Penal Salvadoreño*. p.254.

⁵ Espinoza Ramos, B., 2016. *Litigación Penal Manual de aplicación práctica del proceso penal común*, Lima: Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación Continua

se presenten debates legales, los litigantes deberán considerarse en los hechos y la prueba: mostrándole al tribunal por qué la prueba presentada es suficiente y creíble para tomar una decisión en su favor.⁶

Entonces, un buen alegato final debiera comportarse como un borrador de sentencia para los jueces. Esto es lo que nos interesa ofrecerle al tribunal al momento del alegato final: una argumentación acerca de “lo que la prueba prueba” y una relación entre dichos, hechos y las teorías jurídicas aplicables que, virtualmente, ponga a los jueces en condiciones de poner su firma en dicho razonamiento y hacer de él la sentencia del caso. Que se comporte de esa manera, es la verdadera vara para evaluar la efectividad de un alegato final.⁷

3. CONSEJOS PRÁCTICOS PARA CONSTRUIR UN ALEGATO DE CLAUSURA DE IMPACTO

3.1 El juicio, el sistema de preguntas y alegato de clausura

Antes del juicio, es importante relacionar la importancia del alegato de clausura con la estrategia de cada parte. A partir de qué información deseo obtener en juicio a través de la prueba es donde empieza el diseño. El alegato de apertura constituye nuestro norte y hacia allá debemos dirigirnos. Es esencial recordar cada promesa, cualquiera sea los roles, ofrecida en este momento. Luego, durante el juicio, sesión tras sesión, debe empezar a armarse el rompecabezas, de manera específica y sencilla. Armarlo al término del juicio es sumamente riesgoso para el orden y la organización que debe perfilar todo abogado. No es un dato menor.

De igual manera, Leticia Lorenzo, nos dice, que el alegato de clausura no es un momento mágico en el que el litigante “despertará” y podrá salvar una mala actuación en el juicio.

Si la actuación ha sido mala, lo más probable es que nada pueda decirse en el alegato de clausura o, en todo caso, lo que se diga tendrá muy poca relevancia para el tribunal.⁸

Este importante detalle se advierte en el mal uso de diapositivas, de puro texto, sin situar los momentos exactos de cada audiencia, con letras rituales y sin mayor impacto. De ahí que

⁶ Lorenzo, L., 2014. *Manual De Litigación*. [Buenos Aires]: Didot, p.242-243.

⁷ Baytelman A, A., Duce J, M. and Hartmann A, M., 2007. *Litigación Penal, Juicio Oral Y Prueba*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, p.347.

⁸ Lorenzo, L., 2014. *Manual De Litigación*. [Buenos Aires]: Didot, p.241.

sea recomendable empezar la transcripción de las sesiones de juicio, de cada órgano de prueba, empoderando las preguntas y respuestas vinculadas a nuestra posición, del mismo modo que transcribiendo los alegatos de apertura de nuestra contraparte.

Como sostuvimos, al ser una promesa esta debió ser honrada a través de la prueba; si esto no ocurrió, nos encontramos en el escenario perfecto para invocar insuficiencia probatoria, prueba incompleta o cualquier estándar probatorio -de duda o probabilidad- pero no el requerido para una condena.

3.2 El uso del lema

El lema no es decisivo, pero ciertamente es recomendable. Decora el alegato de clausura, y lo que a continuación oirán los jueces, a partir de una frase -brevísima- que resume inteligentemente tu posición sobre el caso. Si ésta es compleja el impacto del también denominado *apodo del caso*, pierde presencia pues se convierte en un argumento más. El estilo no es tampoco determinante. Aunque hacerlo en pie -para algunos- resulta más imponente y traduce una mayor presencia, lo que en definitiva importa al juez es que la comunicación sea clara y concreta. En la retina y mente del juez no estará presente el timbre o presencia del abogado, si no el contenido que este aporte. En palabras de los profesores Andrés Baytelman y Mauricio Duce, cada litigante debe convertirse en la mejor versión de su propio estilo.

3.3 El uso estratégico de mecanismos de transmisión tecnológica de determinada información señalada en el alegato de clausura

Si partimos de la idea de que el juez nunca te condena si no quien te condena es la prueba -en palabras de Alberto Binder- entonces la pregunta ¿qué probó la prueba? es decisiva para el contenido de nuestro alegato.

El uso de PPTs o diapositivas organizadas -y las necesarias para no prescindir la presencia e intervención del abogado- son un vehículo para lograr tal propósito. En una de ellas se debe destacar qué se ofreció probar, en otra a través de que prueba se ofreció probarlo, y finalmente, en una tercera, si efectivamente se probó, para terminar con el juicio propio de valoración.

En ese mismo sentido, a criterio del profesor Moreno Holman⁹, la tarea del litigante siempre debe ser facilitar el conocimiento y percepción de los hechos por el tribunal, para ello

⁹ Moreno Holman, L., 2012. *Teoría Del Caso*. Buenos Aires: Didot, pp.138-139.

debe recurrir no solo a los medios de prueba a través de los cuales demostrará la ocurrencia de los hechos relevantes de su caso, sino también debe echar mano a otras herramientas que faciliten a los jueces la aprehensión de la información entregada por las pruebas. Para tales efectos se debe recurrir muchas veces, no a la evidencia propiamente tal sino a otros elementos o técnicas, tales como el uso de elementos tecnológicos.

El uso de elementos tecnológicos supone la habilidad del litigante para utilizar durante sus intervenciones en el juicio o durante la producción de la prueba de los diferentes elementos hoy existentes para la reproducción de la imagen, el sonido o la información. Así entonces presentará sus alegatos haciendo uso de un Power Point, por ejemplo, o reproducirá imágenes o acciones ante el tribunal mediante su proyección en la sala del tribunal o reproducirá la voz de los implicados en el tema a resolver, más que sólo acompañar las transcripciones de sus diálogos o dichos, etcétera.¹⁰

3.4 La técnica del versus y el score

La técnica del versus entre ofrecimiento y honra es didáctica para todo juez. Retrocedes, junto a él, en el tiempo para recordarle que ofreció determinado abogado en su discurso inicial, para luego identificar si se cumplió o no. El uso de la técnica del score es también llamativo. En ella, luego de este ejercicio académico de confrontación, se concluye señalando cómo va el resultado del juicio. Si no se logró probar, entonces la fiscalía tendrá cero y al defensa del acusado uno; y así sucesivamente por cada prueba ofrecida.

Tiene impacto y mantiene la concentración en el juez. Se le ubica como un protagonista del partido durante el tiempo que dura la intervención, pendiente del resultado definitivo. Si el alegato de clausura es -en gran parte- un juicio de prueba concluida y de valoración y análisis, entonces ofrezcamos al juez una táctica novedosa con información fina. *Si el lenguaje del juicio es el lenguaje de las pruebas*, en eco de Andrés Baytelman, entonces entreguémosle eso, prueba desde nuestra valoración.

Imaginemos que nos encontramos en la etapa de juicio, asumiendo la defensa del efectivo policial Renzo Vilchez La Madrid, integrante del Equipo 01 del Departamento 01-DIVINRO-PNP, acusado por el delito de cohecho pasivo propio tipificado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal. Así, una de las principales pruebas que se actuaron en la

¹⁰ Moreno Holman, L., 2012. *Teoría Del Caso*. Buenos Aires: Didot, pp. 139.

actividad probatoria fue el Informe N° 359-2017-DIRNIC/PNP/DIRINCRI/D2E2, de la División de Investigación Criminal – División de Investigación de Robos (en calidad de prueba documental), mediante el cual el Ministerio Público señaló que es pertinente y útil porque informaría la “estructura jerárquica” entre el personal PNP que laboró el día de los hechos, en el equipo 01, departamento N° 01-DIVINRO-PNP, siendo el Jefe Operativo el Tnte. Renzo Vilchez La Madrid y los demás suboficiales operativos imputados que actúan precisamente como “equipo”, es decir, con reparto de roles que son dispuestos por el Jefe Operativo. ¿Qué haríamos si fuésemos abogados defensores?

A manera de ilustración, en base al ejemplo señalado en el párrafo anterior, graficaremos la técnica del versus y del score para su mejor entendimiento:

¿QUÉ OFRECIÓ EL MINISTERIO PÚBLICO?	¿QUÉ ES LO QUE VA A PROBAR?	¿LO PROBÓ?	SCORE (VS)
<u>Prueba Documental:</u> Informe N° 359-2017-DIRNIC/PNP/DIRINCRI/DIVINRO-D2E2, de la División de Investigación Criminal – División de Investigación de Robos	Informar la estructura jerárquica entre el personal PNP que laboró el día de los hechos en el Equipo 01, Departamento 01-DIVINRO-PNP, siendo el Jefe Operativo el Tnte. Renzo Vilchez La Madrid y los demás suboficiales operativos imputados que actúan precisamente como “equipo”, es decir, con reparto de roles que son dispuestos por el Jefe Operativo.	¡NO! Esta prueba documental acredita únicamente la pertenencia de mi cliente al equipo 1 del Departamento 01 de la División de Robos de la PNP, mas no un supuesto ilegal “reparto de roles” ni que se le haya asignado un rol específico a fin de realizar ilícitos.	No logra acreditar la participación de mi patrocinado Renzo Vilchez La Madrid en los presuntos actos de cohecho pasivo propio. Fiscalía: 00 Defensa técnica: 01

Veamos otro ejemplo. Durante el alegato de apertura, el Ministerio Público ofreció al perito Sonia Bazán Castro con la finalidad de determinar la existencia de signos de estrés

postraumático ante un presunto acontecimiento de violación sexual. En juicio, luego de un buen contraexamen, el órgano de prueba reconoció que su conclusión no era necesariamente firme, debido a que aceptó la posibilidad de múltiples factores que también podrían haber generado esa conclusión, y que incluso fueron anteriores al presunto hecho, reconociendo -además- que la peritada no le había contado detalles sobre estos factores. Veamos a partir de este gráfico cómo quedaría el cuadro utilizando la técnica del versus y score.

¿QUÉ OFRECIÓ EL MINISTERIO PÚBLICO?	¿QUÉ ES LO QUE VA A PROBAR?	¿LO PROBÓ?	SCORE (VS)
<u>Prueba personal:</u> Declaración en juicio del perito Sonia Bazán Castro	La existencia de estrés postraumático producto del acontecimiento sexual	¡NO! Aceptó otros factores igualmente aceptables del indicador de estrés postraumático que podrían haber variado su conclusión	No logró acreditar su existencia producto de la supuesta violación sexual del acusado Fiscalía: 00 Defensa técnica: 01

3.5 El uso de la jurisprudencia emitida por las máximas instancias de justicia en el país

El uso de las decisiones de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, vinculantes o no, son necesarias, pero no decisivas. Lo serán en la medida que estas decisiones tengan un vínculo directo con el caso, por tratarse de hechos parecidos, o con cuestiones probatorias definidas. Estratégicamente es más útil citar alguna sentencia del propio juez o jueces a cargo del juicio. Permite a través de ella el recuerdo de sus propios criterios. Permite no solo acercar al juez a una eventual solución similar en el caso, si no que hace a la decisión más predecible con

tus objetivos. Muchas veces las respuestas o los precedentes no siempre se encuentran en instancias supremas, sino frente a nuestros ojos, ante el juez ante quien litigamos.

3.6 La identificación y la necesidad de resaltar las contradicciones presentadas durante órganos de prueba de especial foco de riesgo para nuestra estrategia

Enfatizar las contradicciones existentes en juicio sobre determinado testigo o perito a favor de uno u otro interés es también esencial. Y no lo es únicamente para exigir al juez un pronunciamiento respecto al inicio de acciones legales por el delito de falsa declaración en juicio, sino porque al recordarlo, se destaca la importancia de un determinado contenido que el órgano de prueba quiso desconocer.

Rehabilitar al órgano de prueba es también una tarea que contribuye al caso. Se logra bien sustituyéndolo con otra prueba -fiable- en la medida que la credibilidad haya sido totalmente destruida, o bien reduciendo el impacto del descrédito por tratarse de asuntos no esenciales o importantes.

Piénsese por ejemplo en un perito con antecedentes judiciales por el delito de conducción en estado de ebriedad o bigamia; el cuestionamiento será moral, pero sin ninguna trascendencia a su presencia como perito, al no existir un vínculo entre el delito cometido y la actividad que representa como perito en juicio. Esto es, puede ser un mal conductor, un ciudadano que no respeta a su conyugue y familia, pero esto no lo inhabilita automáticamente como perito experto, a partir del contenido que este entrega en el plenario.

Tan importante como realizar un análisis de valoración probatoria de cada una de las pruebas en juicio a partir de la variable de la credibilidad e idoneidad del órgano de prueba -tanto del continente (persona) como del contenido (información)- es realizar un adecuado uso de las máximas de la experiencia como argumento racional. Si la experiencia es propia, del abogado, y no una máxima común, con alguna base de patrón permanente, entonces no tendrá mayor relevancia.

En esa misma línea, Baytelman & Duce, nos dicen lo siguiente:

“Las personas tenemos una cierta experiencia acerca de cómo ocurren las cosas sea porque suelen ocurrir así, sea por que la experiencia nos ha dado una cierta sensibilidad acerca de cómo es razonable que ocurran. La experiencia y el sentido

común trasladan, por así decirlo, la carga de la prueba. Nada impide que las cosas ocurran de un modo diferente de aquel como suelen ocurrir o como creemos razonablemente que ocurran, pero quien alega que este es el caso, tiene la carga de explicarnos cómo fue que esa circunstancia extraordinaria se produjo. Las máximas de la experiencia y el sentido común constituyen, entonces, no solamente criterios legítimos, sino herramientas indispensables para evaluar la credibilidad de la prueba.

Lo anterior, sin embargo, a condición de que las máximas de la experiencia sean efectivamente máximas, y que el sentido común sea efectivamente común. Si en lugar de máximas de la experiencia, el litigante solo ofrece experiencia en el alegato final, entonces solo se trata su experiencia o de alguna experiencia, pero eso no traslada ninguna carga de la prueba a ninguna parte, porque del hecho de que las cosas no hayan ocurrido esta vez como alguna vez han ocurrido, no se sigue nada en términos de credibilidad”.

3.7 ¡No importa el estilo, importa el cómo se transmite la información!

Un alegato de clausura pasional no es necesariamente una mala disertación, como tampoco un estilo parco o lacónico. Lo sería si a la pasión se disfraza por el enfrentamiento personal, escandaloso o de alta entonación, de mucho ruido, pero nulo contenido. Lo importante, insistimos, es una defensa de buen mensaje, entregando un contenido, sin cargo de conciencia.

Del mismo modo, se refiere el maestro Lee Bailey¹¹, quien señala lo siguiente:

“Un buen alegato viene del corazón: no me refiero a la actuación, sino a la emoción. Si el caso ha llegado hasta esta etapa y aún está sin resolver, el cliente tiene mucho que perder si el veredicto fuese adverso. Un poco de drama es apropiado, con tal de que se adecue a las circunstancias. La emoción por sí misma no ganará mucho, y puede ser contraproducente; pero en esta etapa del juicio, sólo es natural, si se piensa en lo que seguramente está sintiendo la parte a la que uno representa, sobre todo si se trata de una persona recta, cuerda y decente, pero ansiosa. Una dosis adecuada de emoción, servirá bien al alegato, a condición de que usted no le permita salirse de su cauce. Recuerde que los miembros del jurado también son personas y tienen sentimientos. Si usted puede tocar una cuerda en uno o más de los jurados, cuando les presenta su

¹¹ Bailey, F., Hurtado Vega, J. and Chávez Asencio, M., 2017. *Como Se Ganan Los Juicios*. México: Limusa, pp.190-191.

caso por última vez, aquellos jurados se inclinarán a ver las cosas a través de los ojos de usted, si la conciencia se los permite.

Analice lo que se ha logrado hasta este punto del juicio. Si usted está llevando la carga de prueba, pregúntese si el caso que ha construido tiene solidez para que le pareciera fuerte y confiable a cualquier persona de buena fe y sensata. Si usted está encargado de la defensa, hágase la misma pregunta respecto de la presentación de su opositor. Si ésta parece bastante sólida, entonces usted no puede quedarse atrás”.

4. LA OBJECIÓN AL ALEGATO DE CLAUSURA

Efectivamente, todo acto en juicio defectuoso debe ser objetado. La base normativa se cimienta en el artículo 393 numeral 1 del Código Procesal Penal. Su regulación impone un deber directamente vinculado al juez penal -no usar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio- e indirecto hacia las partes, *mutatis mutandi*, respecto a no entregar información falsa, mutilada, defectuosa al juez al momento de formular presentación final.

Si en el desarrollo de un alegato de clausura la defensa del acusado realiza conclusiones probatorias que un perito nunca realizó -verbi gracia: en plenario oral el perito sostuvo que había perjuicio patrimonial e infracciones normativas a la Ley de Contrataciones del Estado, mientras que el abogado en su alegato de clausura afirmó todo lo contrario- será naturalmente objetado por su contraparte. En éste recaerá el ejercicio argumentativo de demostrar la inexactitud de sus afirmaciones a través del audio de la sesión en donde fue interrogado el testigo, y más propiamente el minuto exacto de la pregunta y respuesta, o simplemente manifestando su oposición recomendando al juez un celo especial en el cotejo de dicha afirmación al momento de analizar esa prueba, para finalmente, como fórmula de pretensión, manifestar que el alegato de la defensa sea reconducido conforme a la prueba veraz o realmente actuada en juicio.

Así, en síntesis, de la misma forma en como un juez no puede utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas a juicio -o en su frase

análoga: "el lenguaje del juicio es el lenguaje de las pruebas" en retórica de Andrés Baytelman-, un fiscal, un actor civil, el abogado del tercero civil y el abogado del acusado solo deben entregar conclusiones fácticas, normativas y probatorias ciertas en su última presentación -alegato de clausura-.

Esta exigencia se complementa desde luego con los artículos que regulan la estructura del alegato de clausura en cada una de estos; a manera de recuerdo, el artículo 387 para el representante de la persecución, el artículo 388 para el actor civil, el artículo 389 para el abogado del tercero civil y el artículo 390 para el abogado del acusado.

La objeción del alegato de clausura recaerá, entonces, cuando este imperativo normativo sea incumplido por alguno de ellos. Veamos:

- Si durante esta intervención la defensa del acusado incorpora o sugiere conclusiones probatorias distintas a las que un órgano de prueba señaló en juicio, o habiéndolas señalado las interpreta de modo abiertamente diferente, desconociendo su esencia y sentido probatorio.
- Cuando se distorsionan los hechos, en el sentido que se ha explicado en la objeción sobre tergiversación de la prueba. Esta puede darse tanto durante la producción de la prueba como al momento de la valoración en los alegatos de clausura¹².
- Si durante una intervención, algunos de los abogados, cita la aplicación de una determinada casación, recurso de nulidad o, en buena cuenta, una jurisprudencia sobre un caso similar sin que esta resolución exista
- Cuando se cita una sentencia suprema con un sentido interpretativo totalmente distinto
- Cuando se cita una determinada sentencia de la Corte Suprema (en sus variantes: casación, recurso de nulidad, recurso de queja, etc.) o del Tribunal Constitucional -a manera de precedente vinculante- cuando ni la sentencia o el fundamento expresado lo son.
- Se objeta cuando se argumenta o hace alusión al uso de una norma inexistente o derogada a la que se reputa como vigente
- Se objeta cuando existe una equivocación en los datos de un determinado testigo o perito
- Cuando se destaca un sentido probatorio de un instrumento o documento inexistente -que nunca se oralizó- o que habiéndose oralizado esta información probatoria no existe de su contenido.

¹² LORENZO, Leticia (2016), *Manual de Litigación*, Ediciones Didot, Argentina, p. 240.

- En la misma línea que para lo señalado para el alegato de apertura, cuando el litigante expresa opiniones personales, esto es, cuando se realizan opiniones sin ninguna trascendencia para el juicio. No agregan ni quitan valor a la prueba y, por lo tanto, no son procedentes¹³.

De la misma manera en cómo a través de una objeción al alegato de apertura se impide la transmisión de una historia no real, a través del alegato de clausura se impide que esa misma historia no guarde relación a las sesiones o capítulos de la verdadera novela. Tanto el inicio como el final de la novela deben ser estrictamente ciertos, y la vía de las objeciones permite tal efecto.

No hacerlo nos hace cómplices mudos del defecto en cadena que este puede generar. Hacerlo no solo denota una capacidad de concentración plena sino además confrontas al juez con la parte objetada, restándole implícitamente su credibilidad como profesional y debilitando su contenido argumentativo en el alegato de clausura. Ninguna autoridad judicial desea ser sorprendida y esto se logra con el uso adecuado de las objeciones a cargo de las partes pues, a colofón, en la perpetua y bella frase de Alberto Binder: "el juez nunca te condena, quien te condena es la prueba".

a. Ejemplo de objeción al alegato de clausura del Ministerio Público

Juez: Bueno, continuando con el desarrollo del Juicio Oral, corresponde que las partes formulen sus alegatos de clausura. En virtud del artículo 386 del Código Procesal Penal, el primero en desarrollarlo es el Ministerio Público. Fiscalía, se le otorga 15 minutos para exponer sus alegatos.

Fiscal: Gracias. Bien señor Juez, hemos podido escuchar a lo largo de estas sesiones de juicio oral a varios testigos, cada uno de ellos brindó diversos testimonios al presente juicio; sin embargo, para la tesis fiscal, el principal aporte probatorio que debe utilizar como fundamento principal en su resolución, es lo expresado en el interrogatorio por parte del perito contable, Ramiro Saavedra. Él nos dijo que, efectivamente, el acto realizado por el acusado Edgar Castillo, generó un perjuicio patrimonial, agregando -además-, que éste se habría coludido con su co-acusada Diego Valencia a fin de apropiarse del dinero de la Municipalidad (...)

Defensa: Objeción, señor Juez

Juez: ¿Objeta el alegato de clausura abogado?

¹³ *Ibíd.*, p. 239 y 240.

Defensa: Si señor Juez y permítame fundamentarlo.

Juez: Es usted quien debe señalar que tipo de objeción es abogado. Argumente.

Defensa: Señor Juez, el artículo 387 del Código Procesal Penal señala lo siguiente, permítame leerlo: *“El fiscal, cuando considere que en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, la sustentará oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan (...)”*. Objeto el alegato de clausura de la fiscalía porque se está incorporando un aporte probatorio que no fue brindado por el perito Ramiro Saavedra. En la quinta sesión de audiencia, el referido perito concluyó que, si bien existe perjuicio patrimonial, en ningún momento señaló que esto habría sido originado por un contubernio entre mi patrocinado y el acusado Diego Valencia a fin de apropiarse de dinero público. Es más señor Juez, por exigencia de artículo 393 numeral 1 del CPP que a la letra dice: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, no solo existe un mandato a usted como tercero imparcial de sentenciar y deliberar únicamente sobre las pruebas actuadas en juicio sino que además es un mandato indirectamente dirigido hacia las partes, no permitiéndonos incorporar datos probatorios que nunca fueron oídos e ingresados al debate probatorio. Por tanto, solicito que exhorte al Fiscal a oralizar su alegato de clausura de conformidad a lo verdaderamente aportado por cada testigo durante el desarrollo del juicio, y en ese sentido declare fundada mi objeción.

Juez: Fundada la objeción, recuerdo perfectamente lo dicho por el perito en su interrogatorio. Fiscal, por favor, no incorpore conclusiones probatorias que nunca fueron dadas por el referido perito.

b. Ejemplo de objeción al alegato de clausura de la defensa técnica

Juez: Señor abogado, tiene 15 minutos para oralizar su alegato de clausura.

Defensa: Señor Juez, el lenguaje del juicio es el lenguaje de las pruebas. Es así que, después de escuchar los alegatos del Ministerio Público, esta defensa técnica se enfocará, principalmente, en lo señalado por la testigo Mirella Bolívar, órgano de prueba irrelevante para los ojos fiscales, pero determinante en nuestra vista. Y lo es, señor juez, debido a que ella fue la única que escuchó gritar a mi patrocinado ¡ayuda!, ¡me quieren matar! (...)

Fiscal: ¡Objeción!

Juez: Tipología de la objeción Fiscal.

Fiscal: Objeción al alegato de clausura señor Juez, y permítame fundamentar. El aporte probatorio brindado por la testigo Mirella Bolívar fue que ella no escuchó en ningún momento algún tipo de ruido durante el momento en el que se produjo el delito; tanto más, si ella expresó que mientras el acusado golpeaba al ya occiso, se encontraba escuchando música con sus audífonos puestos; por tanto, lo que pretende hacer la defensa es sorprenderlo, distorsionando el aporte probatorio brindado por la testigo en juicio. Por ello, en tono de pretensión, solicito que acepte la objeción y con ello exhorte al abogado defensor a no distorsionar el aporte probatorio expresado por la testigo.

Juez: Fundada la objeción. Letrado tenga cuidado con las conclusiones o ideas que oraliza.

CONCLUSIONES

- El alegato de clausura constituye el único ejercicio argumentativo del juicio oral
- La construcción de un adecuado alegato de clausura exige un desarrollo probatorio desde el inicio de juicio, llenándolo de contenido, sesión por sesión.
- La técnica del versus y del score proponen una dinámica de especial interés como consejos de impactos para toda autoridad judicial
- La objeción al alegato de clausura encuentra base normativa y es posible formularlo en diversos escenarios.